



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N <sup>o</sup> .	053684089001-2024-00065-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	CARLOS ADRIAN ARCILA DÍAZ
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N <sup>o</sup>	2024-116

En escrito que antecede el abogado IVAN DARÍO ARIAZ ZULETA, actuando con poder debidamente otorgado por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor CARLOS ADRIAN ARCILA DIAZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$19.999.126,00) como capital, más los intereses remuneratorios dejados de cancelar, y los moratorios que se causen desde la constitución en mora y hasta cuando se cancele el total de la obligación, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por el ejecutante, como base de recaudo son: el **PAGARE N<sup>o</sup> 013936100005183** que garantiza la obligación número 725013930097024, suscrito y aceptado en Jericó Antioquia el 05 de junio de 2019, a una tasa efectiva anual del DTF más 2,0 puntos, con fecha de vencimiento del 01 de marzo de 2024, con carta de instrucciones para llenado de espacios en blanco adjunta, con un capital adeudado de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$19.999.126,00), con intereses remuneratorios adeudados por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.621.932), liquidados en la tabla de amortización anexa al pagaré y causados entre el 11 de julio de 2022 hasta el 10 de julio de 2023, constituido en mora a partir del 11 de julio de 2023.

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1<sup>o</sup> del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1<sup>o</sup> del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A  
Demandado Carlos Adrián Arcila Díaz  
Asunto: Libra mandamiento de pago

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra del señor CARLOS ADRIAN ARCILA DÍAZ portador de la cedula N° 70.303.597, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/L (\$19.999.126), contenido en el Pagaré número 013936100005183 que garantiza la obligación número 725013930097024, aportado como base de recaudo.
- 2- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.621.932), por concepto de intereses remuneratorios liquidados en la tabla de amortización anexa al pagaré y causados entre el 11 de julio de 2022 hasta el 10 de julio de 2023.
- 3- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$828.409), por concepto de intereses moratorios, liquidados en la tabla de amortización anexa al pagaré y causados entre el 11 de julio de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024.
- 4- Por el valor de los intereses moratorios que se causen al máximo permitido por la ley, desde el 02 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRER** traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder otorgado al abogado IVAN DARÍO ARIAS ZULETA portador de la T.P. N° 198.513 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



**ALBERTO AUELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2  
Email: [jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 8523654